

**A DESPACHO.-** Popayán, Cauca 2 de julio de 2020. Informo a la señora juez, respecto del escrito que obra al interior del proceso, el que estaba sin pasar a despacho debido a la suspensión de términos ordenada por el consejo superior de la judicatura desde el 16 de marzo de 2020, los que se levantan a partir del primero de julio del presente año. Sírvese proveer lo pertinente.

**VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN**  
**DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN – CAUCA**

**Popayán, Cauca, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).**

*Ref. Reajuste de Alimentos. 19001-31-10-001-20070061800*

Visto el escrito obrante a folio 128 donde la demandante LUZ ALICIA MARTIENEZ ORTEGA, solicita se oficie al pagador de FOPEP, para que sean cancelados los aumentos de la cuota alimentaria desde el año 2018 al 2020.

Revisado el expediente se tiene que este despacho dictó la sentencia No 40 de 23 de febrero de 2009, en la que se resolvió:

*“2º.- FIJAR como cuota alimentaria a cargo del señor ALIRIO ANIBAL MERA SANTIAGO, y en favor de su cónyuge LUZ ALICIA MARTINEZ ORTEGA, el 10% del sueldo, sobresueldo y prestaciones sociales en general, exceptuando la prima vacacional y las cesantías. Cuota que rige a partir del mes de Febrero del año en curso y dineros que continuaran siendo retenidos y descontados por el pagador pertinente, una vez efectuados los descuentos de ley a órdenes de este Despacho en la cuenta que para ello se tiene en el Banco Agrario de la ciudad, para ser entregados a la demandante previa identificación personal.*

*Se confirma la cuota provisional...”*

Ahora bien examinado el reporte de la plataforma del Banco Agrario de Colombia se tiene que desde enero hasta diciembre de 2018 la cuota descontada al señor ALIRIO ANIBAL MERA SANTIAGO, en favor de la señora LUZ ALICIA MARTINEZ ORTEGA, fue de \$151.380, luego de enero a diciembre de 2019 se le descontó una cuota por valor de \$156.191, y para el presente año se le está descontando por nomina la suma de \$162.136; lo que deja ver que si se están realizando reajustes anuales.

Teniendo presente lo anterior y considerando que en sentencia No 40 de 23 de febrero de 2009 se ordenó retener al demandado el 10% del sueldo, sobresueldo y prestaciones sociales en general, exceptuando la prima vacacional y las cesantías, es preciso poner en conocimiento de FOPEP el escrito elevado por la señora LUZ ALICIA MARTINEZ ORTEGA, con el fin de que dicha entidad informe a este despacho de forma detallada si se está dando cumplimiento a dicha sentencia, es decir descontando el 10% del sueldo,

sobresueldo y prestaciones sociales en general, lo que incluye la pensión que se reconozca o llegue a reconocer al señor ALIRIO ANIBAL MERA SANTIAGO, con ocasión de este asunto, desde enero de 2018 hasta la fecha y en caso negativo se proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCULO JUDICIAL DE POPAYAN,**

**RESUELVE:**

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** al pagador de FOPEP el escrito allegado por la señora **LUZ ALICIA MARTINEZ ORTEGA** con el fin de que dicha entidad informe a este despacho de forma detallada si viene dando cumplimiento a la sentencia No. sentencia No 40 de 23 de febrero de 2009, emanada por este despacho, y concretamente a que valor equivale el 10% del sueldo, sobresueldo y prestaciones sociales en general, lo que incluye el 10% de la pensión y mesadas adicionales que se le reconozca al señor **ALIRIO ANIBAL MERA SANTIAGO**, desde enero de 2018 hasta la fecha.
2. **DE IGUAL MANERA** se informa que para actualizar los datos debe registrar los veintitrés (23) dígitos del expediente, en el caso examinado se trata de un proceso de **ALIMENTOS**, radicado con el No **190013110001-20080036300**, cuya demandante es la señora **LUZ ALICIA MARTINEZ ORTEGA**, identificada con la CC No 25.452.683, en contra del señor **ALIRIO ANIBAL MERA SANTIAGO**, identificado con la CC No 4.611.525
3. Hecho lo anterior vuelva el proceso al archivo con su misma radicación.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE,**

La Juez,

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO**

JUB

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD POPAYAN
Consejo Superior de la Judicatura	La providencia anterior, se notifica por estado No. <u>46</u> Hoy <u>3 julio 2020</u> El Secretario.